

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandante** tal como fue ordenado en la sentencia 246, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 90.000.
NOTIFICACIÓN FI:	\$
TOTAL:	\$ 90.000.



SON: NOVENTA MIL PESOS MTC

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNIC INSTANCIA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
DEMANDADA: CHAMPI ORELLANA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2017 00326-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2154

RADICACION No 2017-00326

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 257, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 819.468.
NOTIFICACIÓN FI:42.46.51	\$ 32.400.
TOTAL:	\$ 851.868.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021
La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-COOTRAEMCALI-
DEMANDADA: DUVAN ALEXCI URBANO SANCHEZ Y EDWARD JOEL QUINTERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2017 00846-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2151

RADICACION No 2017-00846

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandante** tal como fue ordenado en la sentencia 76, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000.
NOTIFICACIÓN FI:	\$
TOTAL:	\$ 100.000.



SON: CIEN MIL PESOS MTC

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: ALEJANDRO REINA BERNAL
DEMANDADA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018 01059-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**RADICACION No 2018-1059
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2152**

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en sentencia # 130, de fecha 09 de julio de 2021 dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000.
POLIZA FOLIO-20	\$ 102.935.
PUBLICACION FL 23	\$ 90.000.
TOTAL.	\$ 992.935.



SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTC

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: OSCAR VALDERRAMA VIDALEZ.
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALCIBIADES FACUNDO ROJAS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018 01160-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2153

RADICACION 2018-1160

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en el auto 1621, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 460.000.
NOTIFICACIÓN fl.15 Y 30	\$ 24.400.
TOTAL:	\$ 484.400.



SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MTC

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADA: VIVIANA DEL PILAR HINCAPIE FRANCO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019 00740-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACION No 2019-00740
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2155**

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156
RADICACION 2019-00740-00

En atención al anterior informe de secretaría y en consideración a la cesión de crédito celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE SAS, sobre el crédito objeto del proceso, escrito en el que además la sociedad cesionaria, solicita reconocer al apoderado judicial cedente Dra. María Elena Ramón Echavarría, continuar con el mandato otorgado y al no advertirse ningún reparo jurídico se procederá a su aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal,

R E S U E L V E:

- 1.- ACEPTAR la transferencia del título valor Pagaré No 2E752641 que instrumenta la obligación No 05092000009220000785 efectuado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE SAS.
- 2.- En CONSECUENCIA, téngase a RF ENCORE SAS como parte demandante.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en nombre de RF ENCORE SAS a la Dra. María Elena Ramón Echavarría, con T.P. 181.739 del C.S.J., según las facultades concedidas.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No2150

SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS endosatario del BANCO BBVA.

DEMANDADO: ADRIANA JEANNETH GAMEZ ORTIZ.

RADICADO: 2019-00753-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que el término para que conteste la demanda se encuentra precluido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo y de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 212 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva debido a: 1) Las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11521; PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 de 2020 y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a través del Acuerdo No. CSJVA20-15 del 16 de marzo de 2020 y la Circular CSJA020 del 18 de Marzo de 2020, frente a la problemática de salubridad pública por la propagación del virus COVID-19, como quiera que fueron **suspendidos los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 30 de Junio del año 2020.** . 2) El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los Jueces Municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No.1983 de 2017.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por seis meses -Decisión que no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)-

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurran junto con sus apoderados -en caso de haber conferido poder- a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el 03 DE FEBRERO DE 2022 a las 10:00 A.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarree las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

Parte demandada:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar al Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad demandante RF ENCORE S.A.S., con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la parte demandada, el día que se llevará a cabo la audiencia.

- **Oficios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., el Despacho se ABSTIENE de oficio a la entidad BANCO BBVA., como quiera que se trata de una prueba que pudo haber sido conseguida por la parte, o en su defecto debió aportar constancia en la que sumariamente acreditará que realizó la petición ante la entidad financiera y que la misma no fue atendida.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se **REQUIERE** a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy 15/12/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

Luz Marina Tobar Lopez
Secretaria